PLAN DE ESTUDIOS

DE LA

ESCUELA N. DE ARTES Y OFICIOS

PARA HOMBRES

MEXICO

TIPOGRAFIA ECONOMICA

CALLE DEL AGUILA NUM. 28.

1907.

PLAN DE ESTUDIOS

DE LA

ESCUELA N. DE ARTES Y OFICIOS

PARA HOMBRES

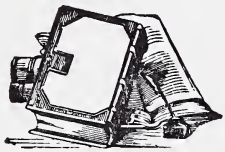

MEXICO

—

TIPOGRAFIA ECONOMICA

CALLE DEL AGUILA NUM. 28.

1907.

Digitized by the Internet Archive
in 2016

https://archive.org/details/plandeestudiosde00escu_0

SECRETARIA DEL DESPACHO

DE

INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

SECCIÓN DE INSTRUCCIÓN SECUNDARIA, PREPARATORIA Y PROFESIONAL.

PLAN DE ESTUDIOS DE LA ESCUELA NACIONAL DE ARTES Y OFICIOS PARA HOMBRES.

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que, en virtud de la autorización concedida al Ejecutivo, por decreto de 5 de Diciembre de 1903, he tenido á bien expedir el siguiente plan de estudios de la Escuela N. de Artes y Oficios para Hombres.

Art. 1º En la Escuela N. de Artes y Oficios para Hombres se harán estudios de carpintería, de herrería, de tornería, de cantería, de fundición, de pintura decorativa industrial y escultura decorativa industrial, de electricidad aplicada á la industria y de mecánica aplicada á la industria.

Art. 2º La enseñanza impartida en la Escuela N. de Artes y Oficios para Hombres á los que quieran seguir el oficio de carpinteros, herreros, torneros, canteros ó fundidores, se distribuirá en tres años y comprenderá las siguientes materias:

PRIMER AÑO.

Academias de Aritmética y de Geometría.—Tres clases por semana.

Dibujo lineal.—Cinco clases por semana.

Lengua Nacional y lectura de producciones literarias selectas.—Tres clases por semana.

Conocimientos de materiales y de herramientas y de sus precios, y práctica en el taller respectivo.—Diariamente, toda la tarde.

SEGUNDO AÑO.

Ejercicios prácticos de Geometría Descriptiva y de Perspectiva.—Tres clases por semana.

Academias de Física.—Tres clases por semana.

Dibujo lineal.—Cinco clases por semana.

Lengua Nacional, lectura y copia de composiciones literarias selectas.—Tres clases por semana.

Conocimientos de materiales y de herramientas y de sus precios, y práctica en el taller respectivo.—Diariamente, toda la tarde.

TERCER AÑO.

Academias de Química.—Tres clases por semana.

Aplicaciones del Dibujo Lineal al oficio elegido por cada uno de los alumnos y dibujo á mano libre.—Diariamente.

Conferencias ilustradas con proyecciones sobre Geografía é Historia patrias.—Tres por semana.

Conferencias de Moral é Higiene.—Tres por semana.

Formación de presupuestos, conocimiento de materiales y herramientas, y práctica en el taller respectivo.—Diariamente, toda la tarde.

Además, cuando lo juzgue conveniente el Director, los alumnos visitarán, acompañados por el profesor respectivo que el mismo Director designe, las obras y talleres más importantes de la ciudad.

Art. 3º Las enseñanzas que se impartan á los alumnos que

se inscriban para hacer los estudios de pintura decorativa industrial y escultura decorativa industrial, serán las siguientes:

PRIMER AÑO.

Academias de Aritmética y de Geometría.—Tres clases por semana.

Dibujo.—Cinco clases por semana.

Lengua Nacional y lectura de producciones literarias selectas.—Tres clases por semana.

Primer curso de Francés.—Tres clases por semana.

Conocimiento de materiales y útiles y de sus precios, y práctica en el taller respectivo.—Diariamente, dos horas.

Academias de Historia del Arte decorativo y de estilos de ornamentación.—Una á la semana.

SEGUNDO AÑO.

Ejercicios prácticos de Geometría Descriptiva y de Perspectiva.—Tres clases por semana.

Academias de Física.—Tres clases por semana.

Dibujo.—Cinco clases por semana.

Lengua Nacional, lectura y copia de composiciones literarias selectas.—Tres clases por semana.

Segundo curso de Francés.—Tres clases por semana.

Conocimiento de materiales y útiles y de sus precios, y práctica en el taller respectivo.—Diariamente, dos horas.

Academias de Historia del Arte decorativo y de estilos de ornamentación.—Una á la semana.

TERCER AÑO.

Academias de Química.—Tres clases por semana.

Dibujo.—Cinco clases por semana.

Conferencias ilustradas con proyecciones sobre Geografía é Historia patrias.—Tres por semana.

Conferencias sobre Moral é Higiene.—Tres por semana.

Formación de presupuestos, conocimiento de materiales y útiles, y práctica en el taller respectivo.—Diariamente, dos horas.

Academias de Historia del Arte decorativo y de estilos de ornamentación.—Una á la semana.

Además, cuando lo apruebe el Director, de acuerdo con las indicaciones de los encargados de los talleres respectivos, visitarán los alumnos, acompañados por los jefes de dichos talleres, los museos, talleres y exposiciones donde se encuentren obras que convenga que estudien.

Art. 4º Se distribuirán, de la manera siguiente, las enseñanzas de quienes quieran llegar á ser obreros electricistas.

PRIMER AÑO.

Academias de Aritmética y de Geometría.—Tres clases por semana.

Dibujo lineal.—Cinco clases por semana.

Lengua Nacional y lectura de producciones literarias selectas.—Tres clases por semana.

Conocimiento de materiales y de herramientas, y práctica en el Taller de ajuste.—Diariamente, toda la tarde.

SEGUNDO AÑO.

Academias de Algebra y de Trigonometría rectilínea.—Tres clases por semana.

Academias de Física.—Tres clases por semana.

Dibujo lineal.—Cinco clases por semana.

Lengua Nacional, lectura y copia de composiciones literarias selectas.—Tres clases por semana.

Conocimiento de materiales y herramientas, y práctica en el Taller de ajuste y en los talleres é instalaciones particulares.—Diariamente, toda la tarde.

TERCER AÑO.

Ejercicios prácticos elementales de Mecánica aplicada y de conocimiento y manejo de máquinas.—Tres clases por semana.

Academias de Química.—Tres clases por semana.

Primer curso teórico y práctico de electricidad aplicada á la industria.—Tres clases por semana.

Dibujo lineal aplicado al estudio de instalaciones eléctricas. —Tres clases por semana

Primer curso de Inglés.—Tres clases por semana.

Conocimiento de materiales y herramientas, y práctica en en el Taller de ajuste y en los talleres é instalaciones particulares.—Diariamente, toda la tarde.

CUARTO AÑO.

Segundo curso teórico-práctico de electricidad aplicada á la industria.—Tres clases por semana.

Dibujo lineal aplicado al estudio de instalaciones eléctricas.—Tres clases por semana.

Segundo curso de Inglés.—Tres clases por semana.

Conferencias ilustradas con proyecciones sobre Geografía é Historia patrias.—Tres por semana

Conferencias sobre Moral é Higiene.—Tres por semana.

Formación de presupuestos, conocimiento de materiales y herramientas, y práctica en el Taller de ajuste y en los talleres é instalaciones particulares.—Diariamente, toda la tarde.

Art. 5º Los estudios para los obreros mecánicos se distribuirán como á continuación se expresa:

PRIMER AÑO.

Academias de Aritmética y de Geometría.—Tres clases por semana.

Dibujo lineal.—Cinco clases por semana.

Lengua Nacional y lectura de producciones literarias selectas.—Tres clases por semana.

Conocimiento de materiales y herramientas y de sus precios, y práctica en el Taller de ajuste.—Diariamente, toda la tarde.

SEGUNDO AÑO.

Academias de Algebra y de Trigonometría rectilínea.—Tres clases por semana.

Academias de Física.—Tres clases por semana.

Dibujo lineal.—Cinco clases por semana.

Lengua Nacional, lectura y copia de composiciones literarias selectas.—Tres clases á la semana.

Conocimiento de materiales y herramientas y de sus precios, y práctica en el Taller de ajuste.—Diariamente, toda la tarde.

TERCER AÑO.

Ejercicios prácticos de Geometría Descriptiva y de Perspectiva.—Tres clases por semana.

Ejercicios prácticos elementales de Mecánica aplicada y de conocimiento y manejo de máquinas.—Tres clases por semana.

Academias de Química.—Tres clases por semana.

Dibujo de máquinas.—Tres clases por semana.

Primer curso de Inglés.—Tres clases por semana.

Conocimiento de materiales y herramientas y de sus precios, y práctica en el Taller de ajuste.—Diariamente, toda la tarde.

CUARTO AÑO.

Ejercicios prácticos de Mecánica aplicada y de conocimiento y manejo de máquinas, con mayor amplitud que en el curso anterior.—Tres clases por semana.

Curso teórico-práctico de Electricidad aplicada á la industria.—Tres clases por semana.

Dibujo de máquinas.—Tres clases por semana.

Segundo curso de Inglés.—Tres clases por semana.

Conferencias ilustradas con proyecciones sobre Geografía é Historia patrias.—Tres por semana.

Conferencias sobre Moral é Higiene.—Tres por semana.

Conocimiento de materiales y herramientas, formación de presupuestos y práctica en el Taller de ajuste.—Diariamente, toda la tarde.

Además, durante el tercero y el cuarto años, los alumnos, acompañados por los profesores que designe el Director de la Escuela, visitarán las fábricas y talleres industriales cuando lo acuerde el mismo Director, y terminados los cuatro años de sus estudios, tendrán una práctica de seis meses en los talleres ó fábricas industriales, en los términos que el re-

ferido Director prescriba, y que deberán ser sometidos á la aprobación de la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Art. 6º Los alumnos harán diariamente ejercicios adecuados á su educación física, durante los años que estén en la Escuela. Para que cumplan bien esta obligación, el médico adscripto al Establecimiento los examinará al principio del año y cuantas veces sea necesario para procurar corregir por medio de los movimientos y actitudes que convengan, las faltas é imperfecciones de desarrollo naturales ó adquiridas en los talleres.

Art. 7º La Escuela N. de Artes y Oficios para Hombres abrirá el registro ordinario de sus inscripciones al comenzar el segundo mes de sus vacaciones de fin de año escolar, y lo cerrará 30 días después. Podrán, sin embargo, ser inscriptos fuera de dicho plazo los que lo deseen, siempre que no esté completo en la clase ó en las clases para las que quieran inscribirse el número máximo de alumnos que dichas clases deben tener y siempre que, además, los solicitantes, por medio de un reconocimiento especial á que se les someta, demuestren saber la parte del curso que se hubiere enseñado hasta la fecha de la referida inscripción.

Art. 8º Para inscribirse como alumno numerario en la Escuela N. de Artes y Oficios para Hombres, con el objeto de hacer estudios de carpintería, de herrería, de tornería, de cantería, de fundición ó de pintura decorativa industrial y escultura decorativa industrial, son requisitos indispensables presentar un certificado que compruebe que se ha adquirido la instrucción primaria elemental y tener la aptitud física necesaria á juicio del Inspector médico respectivo; para hacer estudios de obreros electricistas ó de obreros mecánicos será preciso, además de comprobar la aptitud física de que acaba de hablarse, comprobar también que se han terminado debidamente los estudios de instrucción primaria superior.

Art. 9º Podrán inscribirse en la Escuela N. de Artes y Oficios para Hombres, alumnos que quieran cursar dibujo en cualquiera de sus ramas ó que deseen practicar en los talleres, siempre que sigan ordenadamente el curso de las materias que elijan; que cuando ingresen á la Escuela tengan más de 14 años de edad y la aptitud física necesaria; que hayan ter-

minadola instrucción primaria elemental ó que justifiquen que están cursando la suplementaria, y que no esté completo el número máximo de alumnos en las clases que quieran cursar. Podrán, asimismo, inscribirse libremente para cursar inglés ó francés, los alumnos para quienes no sean obligatorias estas asignaturas.

Art. 10º No habrá clases los domingos y días de fiesta nacionales, y el Director las suspenderá, además, durante dos decenas separados por varios meses de intervalo y señaladas oportunamente por la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Art. 11º Las enseñanzas se sujetarán á los programas pormenorizados que han de formar los profesores y que, después de haber sido revisados por el Director de la Escuela, apruebe la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes; ésta sólo podrá aprobarlos de un modo provisional, entre tanto manifiesta sobre ellos su juicio el Consejo Superior de Educación.

Art. 12º A más tardar el día 1º del antepenúltimo mes de cada año escolar, la Dirección de la Escuela N. de Artes y Oficios para Hombres someterá á la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes, las propuestas de innovaciones que puedan formular las juntas de profesores de la Escuela, en materia de programas, métodos de enseñanza y libros de texto, ciñéndose en todo caso á lo preceptuado por los artículos relativos de esta ley; y acompañará á dichas propuestas el dictamen que le parezca conveniente, formulando él mismo iniciativas de innovaciones cuando lo crea necesario; pero no podrán aprobarse innovaciones ningunas de programas, métodos ó libros de texto por la mencionada Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes, con el carácter de definitivas, sino después de consultar la opinión del Consejo Superior de Educación, y las que se aprueben han de publicarse antes del período escolar en que deban regir.

Art. 13º Se efectuarán reconocimientos ó exámenes, según lo disponga la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes, previa consulta de la Dirección de la Escuela, para estimar el grado de aprovechamiento de los alumnos; pero en todas las materias, con excepción de las conferencias sobre Geografía é Historia Patria, Moral é Higiene, Francés é In-

glés, esa estimación se hará de un modo fundamental por el examen de los trabajos que ejecuten los alumnos durante el curso, y en los que pongan de manifiesto que han sabido aplicar correctamente los conocimientos que vayan adquiriendo, ó que van efectuando en buenos términos su correspondiente educación.

Art. 14º No habrá exámenes ni reconocimientos de ejercicios físicos, Francés, Inglés, Lengua Nacional y lectura de producciones literarias selectas, conferencias sobre Geografía é Historia Patrias, Moral é Higiene y Academias sobre Historia del Arte Decorativo y estilos de ornamentación, sino para los alumnos que no comprueben con certificados de sus profesores haber asistido ó estar asistiendo con el debido aprovechamiento al noventa por ciento de las clases respectivas. Los profesores que expidan certificados contrarios á la verdad de los hechos quedarán suspensos por un año, y si reinciden serán separados del Establecimiento. La Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes revisará siempre, en estos casos, las decisiones del Director de la Escuela.

Art. 15º Los exámenes podrán efectuarse durante veinte días útiles que principiarán una semana después de cerradas las clases.

Art. 16º Los alumnos que sean aprobados en los reconocimientos ó en los exámenes de todas las materias, que conforme á esta ley se prescriben para cada una de las series de estudios por la misma ley establecidas, recibirán un diploma en que la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes haga constar los estudios referidos.

Art. 17º Cuando el Gobierno Federal lo estime conveniente, dispondrá que la Dirección de la Escuela proporcione alimentos á los alumnos que carezcan de recursos y que por su dedicación y buena conducta se hagan acreedores á esta gracia; ordenará también que la misma Dirección conceda á los discípulos aprovechados una retribución que recibirán durante el último año de sus labores escolares, por el trabajo que hagan en los talleres, en el concepto de que se formará, con parte de esa retribución, un fondo que ha de entregárseles cuando se les expida el diploma de que habla el artículo anterior. Ademas, para fomentar la laboriosidad, el Presidente de la República podrá conceder hasta $200.00 á los que, después de

qne hayan recibido sus diplomas, justifiquen buena conducta y dos años de trabajo como obreros ó como industriales fuera de la Escuela.

Art. 18º Para los alumnos á quienes no se proporcionen gratuitamente alimentos, se establecerá en la Escuela un semi-internado en el que se les ministren dichos alimentos, mediante módica retribución.

Art. 19º Disposiciones reglamentarias establecerán todo lo que se refiera á la forma y condiciones en que se den las clases; señalarán los requisitos que deban llenar los exámenes y los reconocimientos, y decidirán lo que convenga en cuanto á los demás puntos no previstos en este plan.

Art. 20º Quedan derogadas las leyes expedidas con anterioridad en cuanto se opongan á lo prevenido por este decreto.

ARTICULOS TRANSITORIOS.

I. El período ordinario de inscripciones en el corriente año, terminará el día 31 del presente mes de Marzo.

II. Cuando lo juzgue conveniente el Ejecutivo, podrá aumentar el número de talleres de la Escuela, crear clases nuevas, y organizar, á título de ensayo, enseñanzas nocturnas, particularmente de Dibujo, para establecerlas después debidamente.

III. El Director hará las modificaciones adecuadas en las inscripciones y en los cursos de los alumnos que, al expedirse este decreto, no hayan terminado las series de estudios establecidas por las leyes anteriores, pero consultará á la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes en los casos dudosos.

IV. La planta de empleados, servidumbre y gastos de la Escuela de Artes y Oficios para Hombres, desde el día 1º de Abril hasta el 30 de Junio inclusive, será la siguiente:

Un Director.....$	5 48	2.000 20
Un subdirector y secretario.....	4 11	1.500 15
Un escribiente taquígrafo.....	2 00	730 00
Un escribiente meritorio.....	1 00	365 00
Dos prefectos á $766.50.....	2 20	1.533 00
Al frente.....		$ 6,128 35

Del frente.....		$ 6,128 35
Dos profesores de Academias de Aritmética y de Geometría, á $1,204.50, con obligación de dar clase diaria...$	3 30	2,409 00
Un profesor de Academias de Algebra y de Trigonometría rectilínea ...	2 20	803 00
Un profesor de ejercicios prácticos de Geometría descriptiva y de Perspectiva.....	2 20	803 00
Un profesor de Academias de Física encargado de la preparación respectiva.....	3 30	1,204 50
Un profesor de Ejercicios prácticos de Mecánica aplicada y de Conocimiento y manejo de máquinas.....	3 30	1,204 50
Un profesor de Academias de Química, encargado de la preparación respectiva.....	3 30	1,204 50
Un profesor del curso teórico y práctico de Electricidad aplicada á la industria.....	3 30	1,204 50
Un profesor en jefe de las clases de Dibujo Lineal.....	3 30	1,204 50
Cuatro profesores de Dibujo Lineal á $803.00.....	2 20	3,212 00
Un profesor de Dibujo de imitación...	2 20	803 00
Un profesor de Conferencias ilustradas con proyecciones sobre Geografía é Historia patrias.....	2 20	803 00
Un profesor de Lengua Nacional y de lectura y copia de Composiciones literarias selectas, con obligación de dar clase diaria.....	2 74	1,000 10
Un profesor de Francés, con obligación de dar clase diaria.....	2 74	1,000 10
Dos profesores de Inglés, con obligación de dar clase diaria, á $1,000.10..	2 74	2,000 20
A la vuelta.....		$ 24,984 25

De la vuelta... ..		$ 24,984 25
Siete directores para los talleres de Carpintería, de Herrería, de Fundición, de Tornería, de Ajuste y de Pintura decorativa industrial y Escultura decorativa industrial, á $1,460.00. .$	4 00	10,220 00
Cinco ayudantes para los talleres de Carpintería, Herrería, Fundición, Tornería y Ajuste á $1,095.00.....	3 00	5,475 00
Un jefe del taller de Cantería.....	3 30	1,204 50
Un profesor de Academias de Historia del arte decorativo y de estilos de ornamentación	1 65	602 25
Un profesor de Gimnasia.....	2 20	803 00
Un profesor auxiliar del de Gimnasia.	1 65	602 25
Un médico adscripto á la Escuela y encargado de dar conferencias sobre Moral á Higiene	3 30	1,204 50
		$ 45,095 75

SERVIDUMBRE.

Un portero..... $	1 50	547 50
Siete mozos para los talleres, á $365.00	1 00	2,555 00
Un velador..... ..	0 75	273 75
Seis mozos de aseo, á $365.00	1 00	2,190 00
		$ 5,566 25

GASTOS.

Gastos de escritorio de la Dirección y Secretaría.....$	700 00	
Gastos de aseo de las clases y de reparación del edificio.....	1,000 00	
Gastos de alumbrado y fuerza motriz..	3,000 00	4,700 00
Al frente.....		$ 55,362 00

Del frente.....		$ 55,362 00
Para muebles, enseres, útiles, aparatos é instrumentos, particularmente de las clases de Dibujo, Física, Mecánica, Química y Gimnasia, y para las proyecciones de las Conferencias.	$ 8,000 00	
Para la compra de herramientas, materiales, mobiliario y útiles de los talleres....	10,000 00	
Para alimentos de los alumnos que satisfagan los requisitos legales y para gastos del semi-internado..... ..	8.000 00	
Para prácticas generales..	1,000 00	
Menores.....	600 00	27,600 00
		$ 82,962 00

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 21 de Marzo de 1907.—*Porfirio Díaz.*—Al C. Lic. Justo Sierra, Secretario del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Y lo comunico á Usted para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, 21 de Marzo de 1907.—*Justo Sierra.*—Al C.....